



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-04681768--GDEBA-HZGADRGMSALGP - VALLE ANA RAQUEL Y OTROS - COMISIÓN

VISTO el EX-2020-04681768--GDEBA-HZGADRGMSALGP y agregados en tramitación conjunta, de los cuales surge que resulta necesario regularizar la situación de diversos agentes de este Ministerio, con relación a su prestación de servicios, y

CONSIDERANDO:

Que tanto los causantes como las autoridades intervinientes han prestado su conformidad para propiciar dicha medida;

Que en autos obran las situaciones de revista de los causantes;

Que la presente situación se halla encuadrada en el marco de lo establecido por el artículo 22 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto 1869/96) el cual establece que *“La comisión consiste única y exclusivamente en el pase temporario del agente de su lugar de trabajo a otro, por razones de servicio determinadas por autoridad competente, realizando las mismas o similares tareas que cumplía en el organismo de origen, no pudiendo exceder el término de NOVENTA (90) días por año calendario salvo expresa conformidad del agente”*;

Que se deja establecido que algunos agentes deben efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciben, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto Ordenado por Decreto N° 600/94), dado que la dependencia a la cual pasa a desarrollar sus labores es considerada insalubre a los efectos determinados por el Decreto N° 1351/71, mediante Resolución N° 164/72;

Que se deja establecido que María Laura CONIGLIO deja de desempeñarse en un establecimiento insalubre;

Que asimismo dejar establecido que Facundo Eluney PEREZ deberá dejar de percibir los adicionales establecidos en el Artículo 25° inciso c) de la Ley 10.430 – Texto Ordenado – Decreto N° 1869/96 y Reglamentario N° 4161/96 y el Artículo 1° del Decreto 5828/86;

Que han prestado su conformidad la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud a orden 34, la Subsecretaría Salud de Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género a orden 47 y la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización a orden 55;

Que a orden 67 ha prestado su conformidad la Subsecretaria Técnica, Administrativa y Legal;

Que por lo expuesto, corresponde proceder en consecuencia;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Limitar la comisión de servicios de la agente que se menciona en el Anexo 1 (IF-2020-11572985-GDEBADPTREESMSALGP) - Planilla 1, que forma parte integrante de la presente, en la dependencia y a partir de la fecha que se indica, concretada por el acto administrativo que se detalla.

ARTÍCULO 2°. Dar por cumplida, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), la comisión de servicios de la agente que se menciona en el Anexo 1 (IF-2020-11572985-GDEBADPTREESMSALGP) - Planilla 2, que forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha que se indica en el mismo y hasta la fecha de notificación de la presente, en el establecimiento que se cita.

ARTÍCULO 3°. Destacar en comisión de servicios, a partir de la fecha de notificación de la presente, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), a los agentes que se mencionan en el Anexo 1 (IF-2020-11572985-GDEBADPTREESMSALGP) – Planilla 3, que forma parte integrante de la presente, en las dependencias que se indican.

ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que Ana Raquel VALLE (D.N.I. 22.394.687 – Clase 1972 - Legajo de Contaduría 291.252), Facundo Eluney PEREZ (D.N.I. 36.660.740 – Clase 1992 - Legajo Provisorio 600.097) y Santiago RIGOLI (D.N.I. 30.288.501 – Clase 1983 - Legajo Provisorio 685.591), deben efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciben, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto-Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), dado que la dependencia a la cual pasa a desarrollar su labor, es considerada insalubre a los efectos determinados por el Decreto N° 1351/71, mediante Resolución N° 164/72.

ARTÍCULO 5°. Dejar Establecido que, a partir de la fecha de notificación de la presente María Laura CONIGLIO (D.N.I. 20.195.849 – Clase 1979 - Legajo de Contaduría 365.700), deja de desempeñarse en un establecimiento insalubre.

ARTÍCULO 6°. Dejar establecido que Facundo Eluney PEREZ (D.N.I. 36.660.740 – Clase 1992 - Legajo Provisorio 600.097), deberá dejar de percibir los adicionales que establecen el artículo 25 inciso c) de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96 y el artículo 1° del Decreto N° 5828/86.

ARTÍCULO 7°. Comunicar, notificar, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.